

**CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
MELÓN S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-022-2020

Santiago, 30 de junio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-022-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a reformular los cargos imputados mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, en contra de Melón S.A. (en adelante “el titular” o la “la empresa”), por incumplimientos Resolución Exenta N° 191, de 11 de julio de 2005 que aprueba proyecto “Optimización en el Coprocesamiento en planta La Calera” (RCA N° 191/2005), Resolución Exenta N° 54, del 02 de junio del 2003 que aprobó el proyecto “Uso de carbón de petróleo en los hornos 8 y 9 de la planta industrial La Calera de empresas Melón S.A.” (RCA N°54/2003) y la Resolución Exenta N° 179, del 2 de Septiembre del 2002 que aprobó el proyecto “Utilización de neumáticos como combustible alternativo en el horno N° 9 de planta la calera de Cemento Melón” (RCA N°179/2002).

2. Que, la Resolución Exenta N° 3, individualizada en el considerando anterior, fue enviada mediante carta certificada para su notificación a Melón S.A., siendo recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Las Condes, con fecha 15 de mayo de 2020, según consta en el número de seguimiento 1180851765248.

3. Que, con fecha 09 de junio de 2020, encontrándose dentro de plazo, Javier Vergara Fischer, actuando en calidad de apoderado de la empresa, presentó un programa de cumplimiento. El PdC fue acompañado por sus respectivos anexos.

4. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-022-2020, de fecha 22 de junio de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 09 de junio de 2020, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

5. Que, con fecha 25 de junio de 2021, Javier Vergara Fisher, apoderado de Melón S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundando su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que permitirán a mi representada elaborar y presentar una versión refundida del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente”*.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada. Además, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Melón S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Javier Vergara Fisher, apoderado de Melón S.A., se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de Melón S.A. de fecha 25 de junio de 2021.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Melón

S.A. a las casillas de correo [REDACTED]

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Héctor Patiño, domiciliado en [REDACTED]; a la Ilustre Municipalidad de Calera, representada legalmente por su Alcalde Johnny Piraino Meneses, domiciliados para estos efectos en [REDACTED] al representante legal del Consejo Regional de Valparaíso domiciliado en calle [REDACTED]; y a la Organización Comunitaria “Unidos x Calera” representada por Juan José Vásquez, domiciliados en calle [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.06.30 17:36:53 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Representantes de Melón S.A. a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Héctor Patiño, en [REDACTED].
- Representante legal de Ilustre Municipalidad de La Calera, en [REDACTED].
- Representante de Consejo Regional de Valparaíso, en calle [REDACTED].
- Representante de Organización Comunitaria Unidos x Calera, en [REDACTED].

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-022-2020